

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 04:56:18 pm

El documento AUTO Nro 5 del 25-02-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-378-6-16405 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-165729

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE INADMITE EL DOCUMENTO POR DESISTIMIENTO DEL REGISTRO (ART. 26 DE LA LEY 1579 DE 2012).
TURNO 2021-378-6-16405.

MATRICULA 378-16405.

SEÑOR USUARIO DEBE COMPRARLE BOLETA FISCAL A ESTE DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S); SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 04:56:18 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

88147

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR:

AUTO Nro 5 del 25-02-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
RADICACION: 2021-378-6-16405

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

EL NOTIFICADO

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 1 de Octubre de 2021 a las 12:10:17 pm

2096803

No. RADICACIÓN: 2021-378-6-16405

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No.: 5 del 25/2/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

MATRICULAS: 378-165729

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
REMATE	3	1	E	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 84823



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Acta audiencia pública de remate n.º 5

Palmira, Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2.020).

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Centro Comercial El Sembrador Plaza
Demandados:	Luis Gonzaga Duque Osorio Luz Adriana Cardona Tamayo
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00355-00
Hora Inicio:	9:01 am
Hora Finalización:	10:12

En Palmira, Valle del Cauca, siendo las nueve y un minuto de la mañana (9:01 a.m.) del día martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), hora y fecha señaladas en auto número 42 de catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUÍS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del derecho de propiedad que tienen los demandados en el bien inmueble objeto de la Litis, los cuales corresponde al 100%, derecho avaluado en la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$21.439.500=**). Revisado el diligenciamiento se comprueba que al expediente se allegó la página del DIARIO OCCIDENTE del día domingo, 2 de febrero de 2020, igualmente, el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición del 14 de febrero de 2020. Por lo anterior, reunidos los requisitos legales y acreditadas las publicaciones en forma legal, la suscrita Juez en asocio con la Secretaria Ad hoc del despacho declara abierta la licitación del bien inmueble materia de la subasta el cual se describe y alindera de la siguiente manera: **UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Se trata del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 378-165729 ubicado en la Avenida 23 carrera 20 Local 7 del Centro Comercial Sembrador Plaza de Palmira (V), con número catastral 01-01-00-00-1145-0901-9-00-00-0007 y área privada de 5,31 m2 y construida de 5,96 m2, identificado con los siguientes linderos: NORTE: en línea recta con local número 8; SUR: en línea recta con local número 6; ORIENTE: en línea recta con zona común del circulación peatonal y OCCIDENTE: en línea recta con andén interior común sobre la carrera 20. **TRADICIÓN e IDENTIFICACIÓN:** se tiene que LUÍS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO adquirieron el citado bien inmueble con Escritura Pública No. 541 de 3 de marzo de 2011 de la Notaría Tercera de Palmira (V), debidamente registrada en la anotación Nro. 6 del folio de matrícula inmobiliario No. 378-165729, circunstancia que se encuentra acreditada en el certificado de tradición del referido inmueble. **AVALÚO:** Los derechos de propiedad de LUÍS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO sobre el inmueble a rematar corresponden al 100%, los cuales fueron avaluados en la suma de **\$21.439.500** valor que se tendrá como base para

hacer postura el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo que ordena la Ley. En este orden de ideas y después de transcurrida más de una hora tal y como lo preceptúa el artículo 452 del C. G. del P., es decir, siendo las diez y un minuto de la mañana (10:01 a.m.), se procede a declarar cerrada la subasta. Dejando constancia que, previo a la diligencia comparece la Dra. MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.196 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 74.322 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, aportando su documentación.

En este estado de la audiencia se deja constancia que se recibió UNO (1) sobre cerrado donde los interesados hacen postura así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./NIT. No.	VALOR DEPÓSITO PARA HACER POSTURA	VALOR OFERTADO
1	MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO	31.178.196	Por cuenta del crédito	\$15.007.650

Ahora bien, verificado el contenido de la oferta presentada, se observa que, la mejor fue la allegada por la Dra MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.196 de Palmira quien actúa por facultad expresa, otorgada en el poder obrante en el expediente a folio 10, en representación del CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL, por la suma de **QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE (\$15.007.650=)**. Siendo éste el mayor ofrecimiento, el despacho procederá a adjudicarle al citado postor el bien inmueble licitado.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

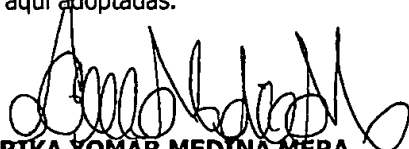
PRIMERO: ADJUDICAR al **CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con nit 900493905-1, representado legalmente por la señora RUBY ÁLVAREZ PALOMINO identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.658.611 y/o quien haga sus veces, por la suma de **QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE (\$15.007.650=)**, por cuenta del crédito, de los derechos que le corresponden al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 378-165729 ubicado en la Avenida 23 carrera 20 Local 7 del Centro Comercial Sembrador Plaza de Palmira (V), con número catastral 01-01-00-00-1145-0901-9-00-00-0007 y área privada de 5.31 m2 y construida de 5.96 m2, identificado con los siguientes linderos: NORTE: en línea recta con local numero 8; SUR: en línea recta con local número 6; ORIENTE: en línea recta con zona común del circulación peatonal y OCCIDENTE: en línea recta con andén interior común sobre la carrera 20.

Se le advierte la obligación que tiene de pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto de remate, o sea la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$750.382=)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente diligencia a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta correspondiente que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Así mismo, se le informa que de conformidad con el artículo 453 del

Código General del Proceso, una vez vencido dicho término, sin que se hubiere hecho la consignación del pago del impuesto el despacho improbará el remate y decretará la cancelación del crédito en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura.

SEGUNDO: Se deja constancia que de la revisión del expediente el Despacho no encontró irregularidad alguna que pudiera afectar la validez del remate. No obstante, cualquier irregularidad, de presumir su existencia, se considerará saneada, en tanto que no se alegó por ninguna de las partes causal de nulidad que afecte el remate antes de la presente adjudicación. Téngase en cuenta que, las solicitudes de nulidad que se formulen con posterioridad a esta diligencia no serán oídas. Adviértase al rematante que si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 10:12 minutos de la mañana y se firma como aparece. Las partes quedan notificadas en estrados de las decisiones aquí adoptadas.



ERIKA YOMAR MEDINA MERA

Jueza



LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaría ad hoc



MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
Adjudicataria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 04 de marzo de 2020. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que el día 03 de marzo de 2020 se venció el término otorgado a la parte demandante para que allegara constancia del pago del impuesto de remate, quien allegó lo requerido dentro del término concedido para ello. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO n. °588

Palmira, Valle del Cauca, marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00355-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA
Demandado:	LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA en contra de LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO, mediante auto de sustanciación No. 0042 del 14 de enero del 2020, se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticinco (25) de febrero del año 2020 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos que tienen los demandados LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO en lo que respecta al 100% de los derechos sobre el Inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$21.439.500), diligencia que se verificó en la fecha y hora señaladas.

En la diligencia se hicieron presentes las siguientes personas e hicieron postura de la siguiente manera:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. /NIT. No.	VALOR DEPÓSITO PARA HACER POSTURA	VALOR OFERTADO
1	MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO	31.178.196	Por cuenta del crédito	\$15.007.650

Como quiera que la postura más alta en único fue la allegada por la doctora MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO quien actuó en representación del CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL se le adjudicó el bien por la suma de QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$15.007.650).

Igualmente, dentro del término legal, se allegó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor de la NACIÓN por concepto del impuesto ordenado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2.014 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$750.382).

Encontrándose reunido los deberes previsto en el inciso 1 del artículo 453 del C. G. del P., y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procedé a impartirle aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado en pública subasta el pasado 25 de febrero de 2020, en el cual, se adjudicó al CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA identificado con Nit No. 900.493.905-1 por la suma de QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$15.007.650), el bien inmueble que se describe a continuación: UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: "Se trata de un inmueble ubicado en la Avenida 23 carrera 20 Local 7 del Centro Comercial El Sembrador Plaza de Palmira (V), con número catastral 01-01-00-00-01145-0901-9-00-00-0007 y área privada de 5.31 m², identificado con los siguientes linderos NORTE: en línea recta con local número 8; SUR: en línea recta con local número 6; ORIENTE: en línea recta con zona común de circulación peatonal y OCCIDENTE: en línea recta con andén interior común sobre la carrera 20. TRADICIÓN: Los señores LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO adquirieron los derechos sobre el inmueble por escritura pública No. 541 del 03 de marzo de 2011 de la Notaria Tercera de Palmira (Valle), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, circunstancia que se encuentra acreditada en el certificado de tradición del referido inmueble. IDENTIFICACIÓN: Se identifica con matrícula Inmobiliaria No. 378-165729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira (Valle).

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de la diligencia de remate y de esta providencia, a costa de la rematante, a fin de que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría del Círculo, cuya copia se anexará al expediente.

TECERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso -embargo y secuestro-, que pesan sobre el bien adjudicado. Librense los oficios pertinentes.

CUARTO: DISPONER la entrega al representante legal del CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA de todos los títulos de propiedad del bien adjudicado, que se encuentren en poder de la parte demandada, así como, de dicho inmueble. Para el efecto, librese el oficio correspondiente al secuestro.

QUINTO: REEMBOLSAR a favor del rematante CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA identificado con Nit No. 900.493.905-1, las sumas que hubieren cancelado por concepto de impuestos y servicios públicos, causados hasta la fecha de la entrega que se acrediten dentro del presente proceso. Oficiéase.

SEXTO: REQUERIR al auxiliar de la justicia que funge como secuestro, para que en el término de tres (3) días proceda a la entrega del inmueble a la rematante y en diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio, rinda las cuentas detalladas de la administración del inmueble rematado, so pena de aplicar las sanciones previstas en la norma que regula la materia.

NOTIFÍQUESE,

MEVC-PROYECTÓ
MLOF-REVISÓ

ERIKY YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA VALLE .

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias constantes de 5 folios son fiel reproducción mecánica tomadas de sus originales, acta de audiencia pública de remate llevada a cabo el día 25 de febrero de 2020 (3 folios) y auto interlocutorio No. 588 del 5 de marzo de 2020 (2 folios) proferido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA en contra de LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO radicado bajo el No. 2017-00355-00, el cual quedó materialmente ejecutoriado el 11 de marzo de 2020.

Para Constancia de lo anterior se firma a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16edc17ba1b60ee8fbb386547e3baabb9d53e312db5ffe1e28e30a44aaa3fd8

Documento generado en 20/08/2020 08:32:55 a.m.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Palmira, 19 de agosto de 2020

Oficio No. 4740

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO	
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00355-00	
Demandante:	CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA Nit. No. 900.493.905-1	
Apoderada judicial:	MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO	
Correo electrónico:	cenprocob@yahoo.com	
Demandado:	LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO	C.C. No. 67.004.296
	LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO	C.C. No. 80.890.321

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se ha dictado auto interlocutorio No. 588 del 5 de marzo de 2020 que en su parte resolutive dice: **1º) APROBAR** el remate realizado en pública subasta el pasado 25 de febrero de 2020, en el cual, se adjudicó al CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA identificado con Nit. No. 900.493.905-1 por la suma QUINCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.007.650.00), el bien inmueble que se describe a continuación: **"UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** "Se trata de un inmueble ubicado en la Avenida 23 carrera 20 Local 7 del Centro Comercial El Sembrador Plaza de Palmira (V), con número catastral 01-01-00-00-01145-0901-9-00-00-0007 y área privada de 5.31m², identificado con los siguientes linderos NORTE: en línea recta con local número 8; SUR: en línea recta con local número 6; ORIENTE: en línea recta con zona común de circulación peatonal y OCCIDENTE: en línea recta con andén interior común sobre la carrera 20. **TRADICIÓN:** Los señores LUIS GONZAGA DUQUE OSORIO y LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO adquirieron los derechos sobre el inmueble por escritura pública No. 541 del 03 de marzo de 2011 de la Notaría Tercera de Palmira (Valle), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, circunstancia que se encuentra acreditada en el certificado de tradición del referido inmueble. IDENTIFICACIÓN: Se identifica con matrícula inmobiliaria No. 378-165729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira (Valle). **2º) EXPEDIR** copia auténtica de la diligencia de remate y de esta providencia, a costa del rematante, a fin de que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría del Círculo, cuya copia se anexará al expediente. **3º) ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso – embargo y secuestro-, que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrense los oficios pertinentes. **4º) DISPONER** la entrega al representante legal del CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA de todos los títulos de propiedad del bien adjudicado, que se encuentren en poder de la parte demandada, así como, de dicho inmueble. Para el efecto, líbrense el oficio correspondiente al secuestro. **5º) REEMBOLSAR** a favor del rematante CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA identificado con Nit. No. 900.493.905-1, las sumas que hubieren cancelado por concepto de impuestos y servicios públicos, causados hasta la fecha de la entrega que se acredite dentro del presente proceso. Oficio No. 588

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.
Se le informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y Decreto 806 de 2020, los memoriales, contestaciones, informes y demás se recibirán únicamente a través del correo electrónico y la ventanilla virtual de este despacho judicial.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

MLOR

Firmado Por:

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d730d854cae8d79e53ddbc6cd1365a1dd451551a2bfe42bb2049a3ebd183911

Documento generado en 20/08/2020 07:28:29 a.m.